



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0568-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de abril de 2025

VISTO:

El expediente **N°2025-012298**, de fecha 07 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, promovido por el administrado **SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**, sobre “agotamiento de la vía administrativa por denegatoria ficta del recurso de apelación contra la Resolución de Asamblea Universitaria N°014-2024-AU-UNJFSC”; Informe N°0214-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°002671-2025-R-UNJFSC; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0568-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de abril de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N°0014-2024-AU-UNJFSC, de fecha 27 de diciembre de 2024, se resuelve: “**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 23 de octubre de 2024, sus funciones como Decano Interino de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ identificado con DNI N° 15724463; agradeciéndole por los servicios brindados a la institución. **Artículo 2º.- DESIGNAR**, como Decano Interino de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Dr. JOVIÁN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR, identificado con DNI N° 00360109, por el período de 2 años computados a partir del 23 de octubre de 2024 hasta el 24 de octubre de 2026 (...).”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el administrado, **SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**, solicita: “*agotamiento de la vía administrativa por denegatoria ficta de mi recurso de apelación interpuesto contra resolución de Asamblea Universitaria N°0014-2024-AU-UNJFSC (expediente N°2024-082792) habiéndose operado el silencio administrativo negativo”.*

Que, el agotamiento de la vía administrativa desarrollado en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, que establece que: “**228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...) **b)** El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o (...)”.

Que, con proveído N° 0380-2025-SG-UNJFSC, el Secretario General, menciona que: “*El expediente N° 2024-082792, fue remitido por el Rectorado con fecha 26 de noviembre de 2024 para ser derivado al despacho de la Asamblea Universitaria, estando*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0568-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de abril de 2025

a la fecha pendiente ya que la última Asamblea Universitaria se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2024”.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0214-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “(...) el artículo 39° del mismo texto legal establece lo siguiente: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”; así mismo, en el artículo 199º, establece lo siguiente: “Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo. (...) 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.” Que, en el presente expediente el administrado solicita se de el agotamiento de la vía administrativa por denegatoria ficta del recurso de apelación contra la Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2024-AU-UNJFSC, por haber transcurrido un plazo mayor a 85 días. (...) Conforme a lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, queda habilitada la potestad del administrado de interponer las acciones que estime pertinentes. (...)”.

Que, en esa línea, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el citado informe, del considerando que antecede, ha opinado: “Se recomienda declarar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA POR DENEGATORIA FICTA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 014-2024-AU-UNJFSC**, promovido por el administrado Rivera Jiménez Silvio Miguel, de conformidad a lo desarrollado en el presente informe.”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°002671-2025-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: “**Tener por agotada la vía administrativa por denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Asamblea Universitaria N°014-2024-AU-UNJFSC, con expediente 2024-082792, promovido por el administrado SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente**”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0568-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de abril de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- TENER POR AGOTADA**, la vía administrativa por denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Asamblea Universitaria N°014-2024-AU-UNJFSC, con expediente 2024-082792, promovido por el administrado **SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-